REINICIO No 001 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA ADS-MIC-CONS-459-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE UBATE Y HERMES FERNANDO MORA CAMACHO

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE UBATE
NIT	899.999.281-2
CONTRATISTA	HERMES FERNANDO MORA CAMACHO
IDENTIFICACIÓN	71.797.889 EXPEDIDA EN MEDELLÍN
OBJETO	CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO “ECOPARQUE EL GUACAL”, EN EL MARCO DE LA VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y EL MUNICIPIO DE UBATÉ
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	EL CONTRATO TENDRÁ UN PLAZO DE EJECUCIÓN HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($39.499.999) M/CTE - IVA INCLUIDO
FECHA DE SUSCRIPCION	VEINTITRÉS (23) DE DICIEMBRE DE 2025
SUPERVISOR	ÁREA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
FECHA DE INICIO	TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2025
PRORROGA 001	TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN DESPUÉS DE LA PRORROGA 001	TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2026
PRORROGA 002	TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN DESPUÉS DE LA PRORROGA 002	TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2026
SUSPENSION 01	HASTA EL TREINTA (30) DE JUNIO DE 2026
FECHA DE REINICIO	PRIMERO (01) DE JULIO DE 2026
FECHA DE TERMINACION DESPUÉS DEL REINICIO 01	DOS (02) DE JULIO DEL 2026
TIEMPO PENDIENTE DE EJECUCIÓN A PARTIR DEL REINICIO	DOS (2) DIAS

Entre los suscritos a saber **RICHARD ALEXANDER BERNAL,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.169.459 de Ubaté, en su condición de Alcalde Municipal de Ubaté, y como tal representante legal del mismo, de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política en ejercicio de la facultad conferida por el literal b) numeral 3 del

artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y debidamente facultado por la Ley 136 de 1994, elegido legalmente como resultado del escrutinio efectuado el 29 de Octubre 2023, cuya credencial fue expedida por la Organización Electoral - Registraduría Nacional del Estado Civil, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **HERMES FERNANDO MORA CAMACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.797.889 de Medellín (Antioquia), quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA y RHONAL EDUARDO TORRES CAMPOS**, en su condición de Profesional Universitario Área de Desarrollo Sustentable, supervisor del presente contrato, hemos acordado celebrar el presente **REINICIO No 01,** el cual se regirá por las siguientes Cláusulas, previa las siguientes consideraciones:

1. Que mediante oficio No. ADS-182-2026 del veintiséis (26) de junio del 2026, el Área de Desarrollo Sustentable del Municipio de Ubaté, presentó solicitud de **REINICIO 01** AL **CONTRATO DE CONSULTORÍA ADS-MIC-CONS-459-2025**, exponiendo la necesidad en el siguiente sentido:

De conformidad con el seguimiento efectuado a la ejecución del Contrato de Consultoría No. ADS-MIC-CONS-459-2025, se evidencia que la suspensión contractual obedeció a la necesidad de contar con la revisión, observaciones y/o aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) respecto a la documentación técnica, cartográfica (GDB) y presupuestal que hace parte integral de los productos objeto de la consultoría, circunstancia que impedía continuar con determinadas actividades del contrato y avanzar en la consolidación definitiva de los entregables pactados.

Que, mediante pronunciamiento de la CAR a través de la Dirección Técnica de Sostenibilidad e Innovación, de fecha 17 de abril de 2026, esa Corporación autorizó el inicio del proceso de radicación del proyecto ante su banco de proyectos, dando por superada de manera favorable la revisión de la documentación enviada. En consecuencia, la situación que dio origen a la suspensión ha evolucionado favorablemente, permitiendo actualmente retomar las actividades contractuales necesarias para culminar el objeto de la consultoría y avanzar hacia el cierre definitivo del contrato.

En este sentido, la supervisión considera que existen las condiciones técnicas, administrativas y jurídicas que permiten reanudar la ejecución contractual, toda vez que resulta necesario culminar la estructuración, ajuste, consolidación y entrega definitiva de los productos y documentos contemplados dentro del alcance contractual.

Así mismo, el reinicio de la ejecución permitirá a la supervisión verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, evaluar la calidad y suficiencia de los productos presentados por el contratista, constatar el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos y adelantar el procedimiento de aprobación correspondiente, garantizando que los entregables satisfagan las condiciones establecidas en los estudios previos, documentos contractuales y demás instrumentos que rigen la ejecución del contrato.

En atención a lo anterior, y considerando que la circunstancia que motivó la suspensión contractual ya no constituye un impedimento para continuar con la ejecución de las obligaciones pendientes, se considera técnica, administrativa y jurídicamente procedente reiniciar el Contrato de Consultoría No. ADS-MIC-CONS-459-2025 a partir del primero (01) de julio de 2026, con el propósito de culminar la entrega de la totalidad de los productos y entregables contractuales, efectuar su correspondiente revisión y aprobación por parte de la supervisión y, una vez verificado el cumplimiento del objeto contractual, adelantar las actuaciones necesarias para la liquidación del contrato.

2) Que la ley 80 de 1993 en el artículo 40 establece: **"*ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL*.** *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.* ***Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales****…"*

3) Que actualmente y dadas las consideraciones expuestas por el supervisor **RHONAL EDUARDO TORRES CAMPOS**, en su condición de Profesional Universitario Área de Desarrollo Sustentable, se encuentra pertinente realizar reinicio al **CONTRATO DE CONSULTORÍA ADS-MIC-CONS-459-2025**.

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. REINICIAR EL CONTRATO DE CONSULTORÍA ADS-MIC-CONS-459-2025, a partir del primero (01) de julio del 2026, por lo cual el plazo de ejecución total del contrato será hasta el dos (02) de julio del 2026.

CLAUSULA SEGUNDA: El contratista se compromete a modificar y/o ajustar la póliza contenida en la **Cláusula 9 Garantías** del contrato de la referencia de conformidad con lo estipulado en estos y conforme a la vigencia de los amparos.

CLAUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del contrato principal no modificadas continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia se aprueba y se suscribe en Ubaté al primer (01) días del mes de julio de 2026.

El Municipio

Se aprueba y suscribe a través de plataforma transaccional SECOP II

RICHARD ALEXANDER BERNAL
Alcalde Municipal de Ubaté

Contratista

Se aprueba y suscribe a través de plataforma transaccional SECOP II

HERMES FERNANDO MORA CAMACHO
C.C. No. 71.797.889 de Medellín (Antioquia)

SUPERVISOR,

Original firmado

RHONAL EDUARDO TORRES CAMPOS
Profesional Universitario Área de Desarrollo Sustentable
Supervisor del contrato

SERVIDOR PÚBLICO	TRANSCRIBIO	REVISADO	APROBADO
Nombres	**LILIANA MURCIA**	**LUATANI MARTINEZ SERRANO**	**RICHARD ALEXANDER BERNAL**
Cargo	Contratista Ofi. Contratación	Asesor Jurídico CPS	Alcalde Municipal
Fecha	01/07/2026	01/07/2026	01/07/2026
Firma			